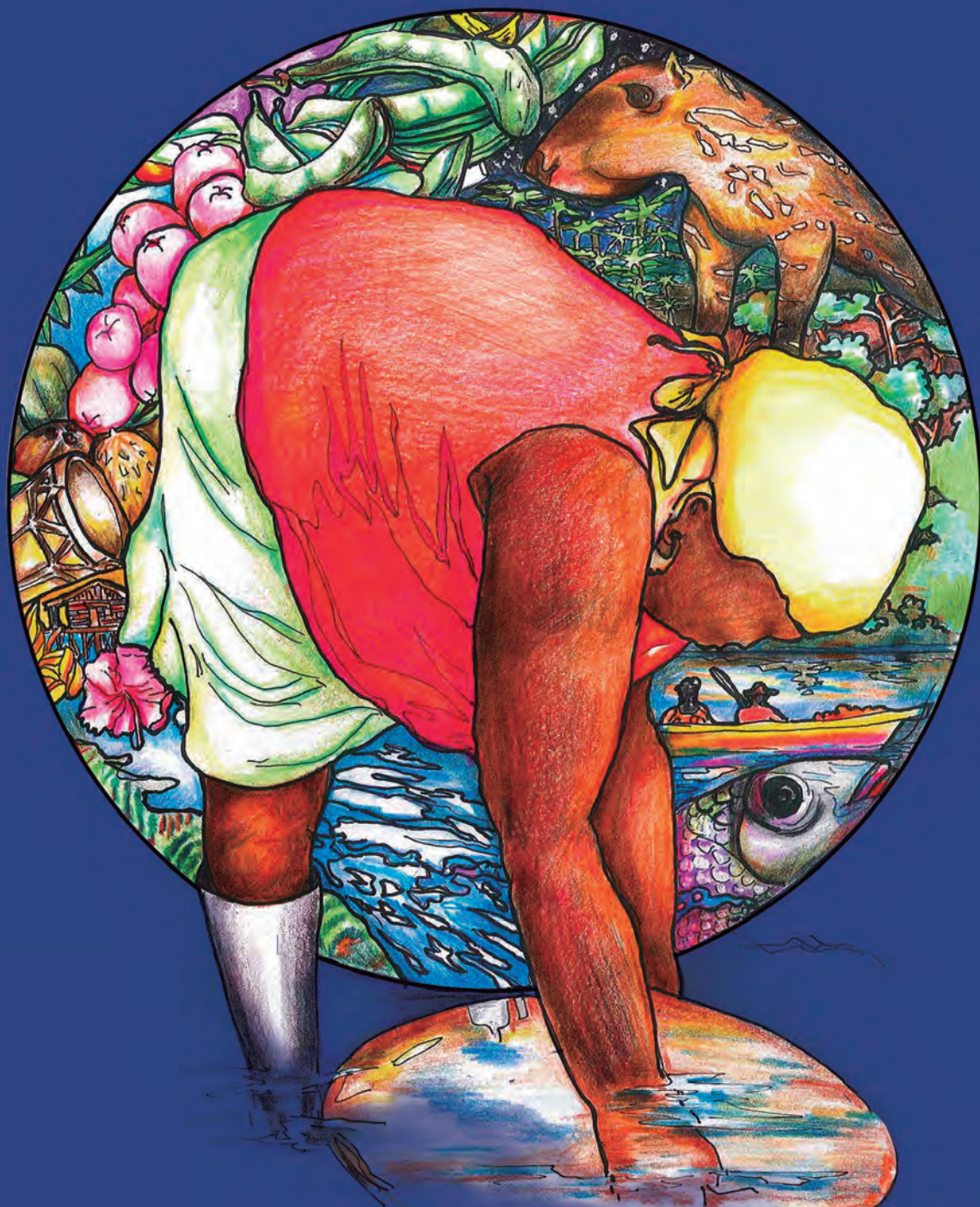


# JUSTICIA PROPIA AFROCOLOMBIANA

(JPA)



# Tabla de Contenido

<b>5</b>	EDITORIAL
<b>7</b>	INTRODUCCIÓN
<b>8</b>	¿QUÉ ES LA JUSTICIA PROPIA AFROCOLOMBIANA?
<b>10</b>	PRESENTACIÓN DE LOS CASOS DE APLICACIÓN DE JUSTICIA PROPIA AFROCOLOMBIANA
<b>15</b>	¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES DE LA JPA?
<b>17</b>	RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA PROPIA AFROCOLOMBIANA
<b>20</b>	¿CUÁLES SON LAS AUTORIDADES AFROCOLOMBIANAS QUE TIENEN FUNCIONES JURISDICCIONALES?
<b>20</b>	¿CUÁLES SON LAS INSTANCIAS DE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS?
<b>22</b>	ESQUEMA DE GOBIERNO PROPIO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS
<b>26</b>	¿QUÉ ES EL PLURALISMO JURÍDICO?
<b>27</b>	¿CUÁLES SON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA JUSTICIA PROPIA AFROCOLOMBIANA?
<b>30</b>	SISTEMA JUDICIAL EN COLOMBIA
<b>30</b>	RUTA PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA PROPIA AFROCOLOMBIANA
<b>30</b>	RUTA SUGERIDA PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LOS OPERADORES DE JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA PROPIA AFROCOLOMBIANA
<b>33</b>	CONCLUSIÓN
<b>34</b>	GLOSARIO
<b>35</b>	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

## ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

Consejo Comunitario de La Larga y Tumaradó – COCOLATU  
Consejo Comunitario de Pizarro  
Consejo Comunitario General del San Juan – ACADESAN  
Consejo Comunitario de Condoto e Iró  
Consejo Comunitario Mayor de Isthmina y Parte del Medio San Juan – COCOMINSA  
Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA  
Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan – ASOCASAN  
Consejo Comunitario Mayor del Bajo Atrato – COCOMAUNGUIA  
Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla  
Consejo Comunitario Río Piliza  
Mesa Social Ambiental de El Carmen de Atrato

## EQUIPO DE TRABAJO

Abid Manuel Romaña Mena - Coordinador de COADFORPAZ  
Ramiro Rodríguez Padilla - Coordinador del Convenio  
María Esperanza Pacheco - Asesora Jurídica del Convenio  
Jeison Eduardo Palacios Robledo – Asesor Jurídico  
Jackson Albeiro Blandón Lozano - Contador del Convenio  
Gina Paola Asprilla Carrascal - Trabajadora Social del Convenio  
Pedro Silva Vargas - Asesor  
Eduardo Paz Rivas - Supervisor

**USAID Colombia**

**Lawrence J. Sacks**

Director USAID Colombia

**Elizabeth Ramírez**

Directora Oficina de Construcción de Paz y Gobernanza

**Amalia Eraso**

Gerente del Portafolio de Justicia

Corrección de textos: **Editorial Uniclaretiana**

Ilustraciones: **Efraín Arturo Ferrer de la Torre**

Diseño y diagramación: **Pato Amarillo**

## CON EL APOYO DE



La realización de esta cartilla fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la **Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)**. Los contenidos y opiniones expresados en esta cartilla son responsabilidad de la **Corporación Administrativa de Formación y Construcción del Foro Interétnico Solidaridad Chocó** y no representan las opiniones de **USAID** o del Gobierno de Los Estados Unidos.

# Editorial

Documento alusivo a la celebración de los 27 años de promulgación de la ley 70 de 1993, ley de comunidades negras.

## **El movimiento afrocolombiano celebra con orgullo los 27 años de promulgación de la Ley 70 de 1993.**

Hablar de nuestra ley es rememorar la conquista más grande que desde el movimiento negro organizado en Colombia hayamos podido lograr a lo largo de su historia. En términos de reivindicación de derechos este reconocimiento hace énfasis en un elemento de derechos bioculturales, asumidos como bandera de lucha de nuestras comunidades en lo que respecta a la propiedad de la tierra, que para el Estado, en su momento, eran consideradas “baldíos nacionales”, y que bajo el esquema de lo colectivo lograron el ejercicio de la autonomía, con el respeto a nuestras propias tradiciones, bajo la filosofía del empoderamiento de nuestra historia común y la recreación de nuestra cultura.

A partir del pacto de paz que dio origen a la Constitución Política de 1991, donde fue incluida a última hora, y gracias a la presión e incidencia política que ejerció el movimiento afrocolombiano sobre la Asamblea Nacional Constituyente, se proclamó y estableció el Artículo Transitorio 55, génesis clara y definitiva de la ley 70, convirtiéndose para nosotros, y desde nuestros procesos organizativos, en el hito más importante de la historia, pues nos iluminó el camino hacia una nueva civilidad como pueblo afrocolombiano.

En un marco constitucional, este avance de reconocimientos se materializa en la construcción y legalización de los territorios afrocolombianos en las zonas de reserva natural, denominadas “tierras baldías, mediante la titulación colectiva administrada por la figura de Consejos Comunitarios y en la

participación en la gestión ambiental de recursos naturales, que permitió una resignificación de la vida y la importancia de la abolición de la esclavitud.

Para nosotros, desde los procesos organizativos del departamento del Chocó, fue un hecho muy significativo que nuestra propia ley se hubiera sentenciado en nuestra capital Quibdó, el 27 de agosto de 1993. A partir de ese momento definimos nuestras aspiraciones políticas y con los ojos en el horizonte pusimos en marcha los procesos de titulación colectiva.

Como líderes más jóvenes en el proceso, avanzamos codo a codo con el doctor Richard Moreno Rodríguez, líder histórico de Tanguí, figura importante en la construcción de nuestra tesis de grado, desarrollada en un momento coyuntural y significativo, en el que empezaron a perpetuarse en nuestros territorios étnicos, las violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y a los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales del pueblo.

Los Consejos Comunitarios, como organizaciones etnicoterritoriales de comunidades negras hunden sus raíces en los movimientos por la defensa, el control y la administración del territorio y sus recursos naturales, manteniendo su propia autonomía y ejerciendo un aprovechamiento racional de los recursos del territorio, fortaleciendo así la identidad cultural como pueblo negro. A partir del fortalecimiento de capacidades de sus líderes y lideresas La ley 70 de 1993 ha permitido a nuestra organización: afirmar los derechos humanos, la convivencia y la paz; hacer un manejo sostenible de la función ecológica de la propiedad territorial y sus recursos, sobre la base del etnodesarrollo; tener gobiernos propios; la ancestralidad; la gobernanza territorial; un plan de ordenamiento territorial y ambiental y la posición

política de la organización frente al conflicto social, político y armado que se desarrolló en territorio por los actores legales e ilegales en conflicto.

Por otro lado, las intrincadas estrecheces y complejidades del conflicto armado producido por causas geopolíticas en nuestra área de influencia, tiene sus motivaciones en el posicionamiento estratégico de la región del Pacífico; su alta complejidad obedece a que involucra múltiples intereses como las guerrillas, los paramilitares, las fuerzas del Estado, las bandas delincuenciales y el narcotráfico.

Es así como los años 90 representaron un punto de quiebre entre la histórica paz de nuestra área de influencia y la violencia convulsiva del narcotráfico y los grupos al margen de la ley, que en pocas palabras tenían como objetivo último la eliminación de la diferencia cultural reconocida por la Constitución de 1991, el A.T 55 de la ley 70 de 1993. Algo paradójico, teniendo en cuenta que se daba precisamente en un momento en el que las comunidades negras lograban concretar sus proyectos organizativos.

El acuerdo para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, firmado en el Teatro Colón de Bogotá entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - EP, revivió en gran medida los momentos históricos donde el pueblo negro hizo valer su dignidad y logró la inclusión del A.T 55 en la Constitución de 1991.

Con la firma de los Acuerdos de Paz se logró establecer la Comisión Étnico Racial en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz que contempla el enfoque étnico - territorial y el enfoque de interseccionalidad de mujer Afro, en cuyo componente de justicia es homologado a la Jurisdicción Especial Indígena, como sistema de justicia étnica, entendido sobre la comprensión de los pueblos étnicos como sujetos especiales de derechos colectivos, que tienen su propia historia, cultura, espiritualidad, autonomía, gobierno y justicia propia.

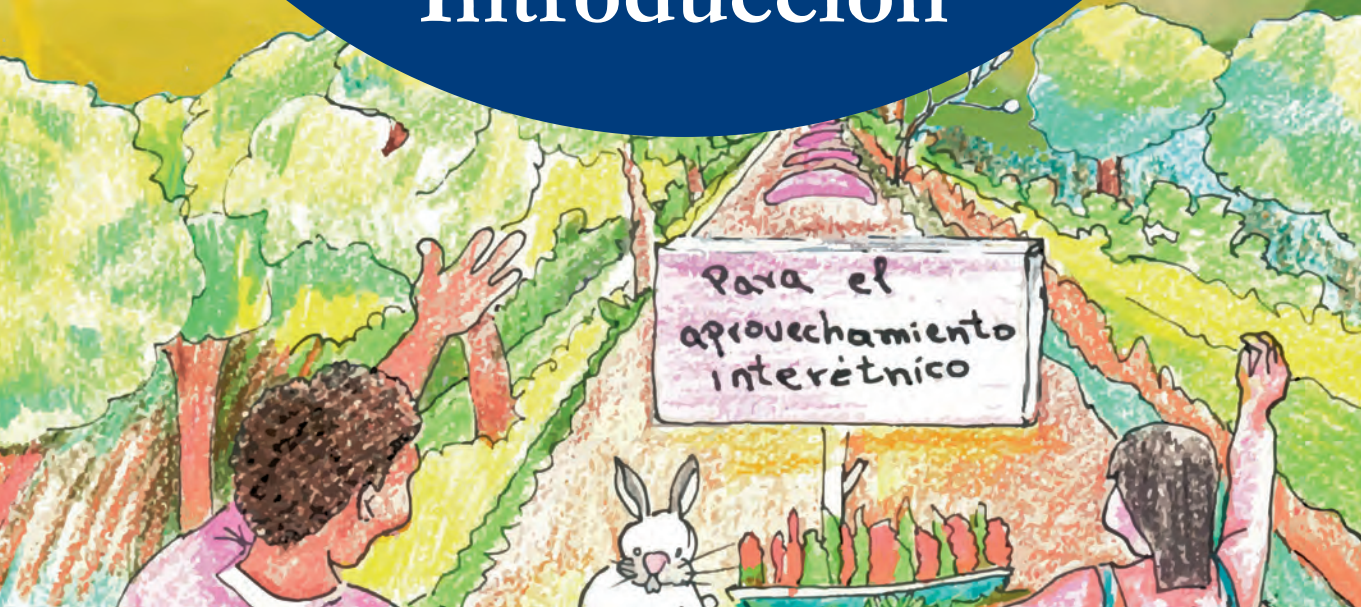
La oportunidad y los retos que tiene el movimiento social afrocolombiano y los pueblos étnicos al conmemorar los 27 años de promulgación de la ley 70 de 1993, deben centrar sus apuestas políticas y

organizativas en los siguientes aspectos, entre otros:

1. La consolidación de un plan estratégico de articulación e incidencia para la reglamentación de nuestra ley, en virtud de que no existe voluntad política por parte del Estado para que se reglamente.
2. Proceso de exigibilidad social y jurídica al Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para construcción de una paz estable y duradera firmado entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) donde se incluye de manera transversal el Capítulo Étnico.
3. Avanzar en la construcción de los protocolos de relacionamientos con terceros.
4. La constitución de nuestros planes de protección y autoprotección ante las amenazas que viven los líderes y lideresas.
5. Allanar los caminos que permitan la visibilización y adopción por parte del Estado del *Acuerdo Humanitario Ya para el Chocó*, como propuesta incluyente del proceso de negociación Gobierno - ELN.
6. Incidir ante el aparato jurisdiccional del Estado para darle celeridad a las acciones jurídicas en materia de respeto y protección del pueblo Étnico
7. Seguir apostándole a continuar con el proceso de reparación colectiva, mediante el desarrollo de una estrategia de incidencia oportuna y de manera sostenida, que se convierta en un iniciativa que permita generar beneficios a sus Consejos Comunitarios Locales, en temas de fortalecimiento organizativo, los retos y desafíos territoriales en materia de autonomía, gobernabilidad, protección y aplicación del instrumento de derecho propio en la implementación del protocolo de relacionamiento con terceros con herramientas de aplicación de justicia afrocolombiana.

Ramiro Rodríguez Padilla,  
Líder de COCOMACIA  
Asesor legal y organizativo del FISCH.

# Introducción



Esta cartilla es el resultado de un proceso de investigación mixta, que buscó documentar las prácticas que poseen los Consejos Comunitarios del departamento del Chocó y Vigía del Fuerte del departamento de Antioquia en materia de aplicación de la Justicia Propia Afrocolombiana, que es concebida como el ejercicio pleno de la autonomía étnico-territorial para el abordaje y solución de conflictos, en aras de mantener la armonía y la convivencia en el territorio.

Para dicha investigación se analizaron veintiséis casos de aplicación de Justicia Propia Afrocolombiana, que se inscriben en el Subcontrato JSP-19- G-020 entre el **Programa Justicia para una Paz Sostenible de USAID** y la **Corporación Administrativa de Formación del Foro Interétnico Solidaridad Chocó – COADFORPAZ**, que tiene como objetivo principal fortalecer a los Consejos Comunitarios y a sus autoridades étnicas de los municipios de El Carmen de Atrato, Bojayá, Riosucio, Unguía, Tadó, Nóvita, Condoto, Istmina, Medio San Juan y Bajo Baudó del departamento del Chocó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia, para avanzar en la aplicación de la justicia propia,

con enfoque de género. Asimismo, mejorar su incidencia en los sistemas locales de justicia y generar insumos para incidir en una política pública de Justicia Propia Afrodescendiente.

El abordaje de la información recopilada, parte del reconocimiento otorgado en la Constitución Política de 1991, como una nación pluriétnica y multicultural que necesariamente propone a los pueblos étnicamente diferenciados el desafío de construir desde el Pluralismo Jurídico, sistemas jurídicos funcionales a la convivencia, al Estado de Derecho y especialmente a la Autonomía étnico-territorial, para el goce efectivo de los derechos colectivos.

**La Corporación Administrativa de Formación y Construcción de Paz del Foro Interétnico Solidaridad Chocó – COADFORPAZ** es un espacio inter-organizativo de integración, coordinación, concertación y discusión política, conformado por procesos organizativos étnico territoriales y sociales de las diferentes subregiones del Chocó, entre mujeres, jóvenes, población LGBTI, población con condición diferente y víctimas del conflicto armado, del sector rural y urbano.



## ¿Qué es la Justicia Propia Afrocolombiana?

Es un conjunto de prácticas, usos, saberes y costumbres que permiten prevenir y resolver conflictos a partir de la aplicación de unas normas y procedimientos propios que aplican las autoridades étnicas en los territorios ancestrales ocupados.

### LA JUSTICIA PROPIA AFROCOLOMBIANA SE DISTINGUE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS

**El territorio es nuestro espacio para SER, patrimonio y fuente de vida,** es nuestra casa, nuestro hábitat, nuestra razón de ser, en el cual se ve representado nuestro entorno. En él encontramos nuestras variedades de vida – animales y plantas- y somos jueces y guardianes para defenderlo y protegerlo.

**El territorio de los pueblos negro es una unidad natural y cultural** que se da a lo largo de los ríos, caños (afluentes) y quebradas donde habitan nuestras comunidades. De él hace parte el saber ancestral y las prácticas de uso y tenencia propias del pueblo negro. El territorio colectivo de comunidades negras es indivisible, lo que afecta a una parte afecta al todo.

**El territorio colectivo del pueblo negro es inembargable, imprescriptible e inalienable.**

-Artículo 63 de la CCP y Artículo 7 de Ley 70- Nos reafirmamos en el compromiso de mantenerlo y conservarlo como espacio de recreación y reproducción de nuestra cultura.

**Afirmación del SER;** nos afirmamos en el derecho a la diferencia y por tanto demandamos el respeto por nuestra identidad e integridad cultural como pueblo negro. Nos afirmamos en nuestros principios de solidaridad, respeto mutuo, valorización de lo propio, dignidad, igualdad, la conciencia de derechos y saberes y nuestro sentido de pertenencia al territorio.

**La vida en el territorio y la dignidad de las comunidades no son negociables.** Existen daños a la vida y al territorio que no son recuperables, la pérdida de especies naturales, de árboles, de animales, de sus espacios de vida afectan la vida y las prácticas culturales de nuestras comunidades. El dinero como recompensa no devuelve la vida y la cultura en nuestros territorios por tanto no son negociables.

**El reconocimiento y respeto por nuestras autoridades tradicionales- mayores y sabedores- y nuestro gobierno propio-** Junta directiva, representante legal, comités zonales y juntas locales-. Todas las personas que hacen parte y las que hagan presencia en el territorio

colectivos de comunidades negras deben tener respeto por las autoridades tradicionales, espirituales y de gobierno propio.

**Reconocimiento y respeto por nuestras estructuras organizativas y nuestro ejercicio de gobierno propio,** nuestra autonomía y autodeterminación como pueblo Negro y autoridad étnico- territorial, para decidir nuestra forma propia de organización, administración, uso y conservación de nuestro territorio.

**Los usos y costumbres que ejercemos sobre el territorio han permitido la permanencia de la vida y de los recursos naturales.** En el territorio solo son admitidas las prácticas de vida que no desconocen el territorio como espacio de vida para todos y la cultura del pueblo negro como práctica que ha contribuido a supervivencia.

**Los saberes ancestrales son patrimonio del pueblo negro,** son portadores de este saber nuestras autoridades tradicionales y solo a ellos se les reconoce el derecho de uso y reproducción de dichos saberes dentro de la oralidad, la confianza de acuerdo con las prácticas culturales del pueblo negro de territorios colectivo.

**El bienestar colectivo y el interés común del pueblo negro** debe estar siempre por encima de las intervenciones o intereses de terceros que se hagan o pretendan hacer en nuestro territorio.

**Respeto por nuestras opciones y prioridades de etnodesarrollo,** es el pueblo negro de territorio el que determina el que hacer en nuestro territorio y por parte de nuestras comunidades, esta es una decisión propia desde nuestra visión de bienestar y de usos de nuestro territorio.

**Principio de solidaridad y unidad en la lucha de otros pueblos frente a las acciones y decisiones de terceros que puedan afectarlos.** El pueblo negro de territorios colectivos se solidariza con la lucha del pueblo negro choaco de los demás consejos comunitarios y de los pueblos indígenas que defienden sus derechos colectivos en favor de su integridad cultural, su autonomía y su territorio.

**Oralidad:** Las normas que rigen a las comunidades afrocolombianas son de carácter consuetudinarias, pero no la encontramos codificadas en ningún lugar, sino que se han mantenido a través de la tradición oral. Los abuelos y los padres siempre han mantenido la comunicación y manifestándoles a los descendientes cuales son las reglas, pero esta forma de mostrar estas tradiciones casi siempre las hace a través de cuentos, relatos de historias, entre otras formas.

**Memoria colectiva:** la memoria colectiva son un elemento de dignos de análisis desde la perspectiva de los derechos colectivos, su daño y posibilidad de reparación.

**Integralidad:** pues al analizar el conflicto, no se revisa sólo los hechos, sino también el entorno, la familia y los antecedentes personales.

**Es Comunitario y público:** La comunidad juega un papel importante, ya que los asuntos conflictivos son presentados y comentados en una asamblea o reunión general. El proceso de perdón y resarcimiento sucede frente a los ojos de todos, lo que le otorga más valor y sostenibilidad.

**Es Armónico y equilibrado:** El restablecimiento de la armonía -no el castigo- son el fin último de la justicia.

**Reconciliación:** La Justicia Propia Afrocolombiana pone énfasis en la reconciliación, el restablecimiento de las relaciones entre las partes (si es posible).

**Restitución:** El infractor social tiene que recuperar el daño causado, por ejemplo, devolviendo las gallinas que ha robado.

**Dinamismo:** Por el hecho de que el derecho afrocolombiano no esté canonizado y por tener un fuerte rasgo oral, tiene características dinámicas y se adapta a todas las situaciones posibles. No hay asuntos “pendientes por falta de legislación”.

**Autonomía:** Es la capacidad política, económica, cultural y social de discernir,

accionar y decidir libremente frente a su propio destino, el desarrollo desde lo étnico y la vida de la población afrodescendiente; ejercer el control social y ambiental del territorio con las garantías políticas y económicas, para planificar, ordenar, regular el territorio, bienes, servicios ambientales y socioculturales, siendo éstos el pilar de toda actuación humana de sus miembros en el Consejo Comunitario.

**La autodeterminación:** Es la potestad de nuestra particularidad étnica y cultural de definirnos como pueblo, en las normas especiales que nos amparan, donde nosotros nos administramos y acatamos a los nuestros, dentro de un marco de relaciones horizontales y de mutuo acuerdo, donde las instancias del Estado también forman parte de este engranaje, al ser nosotros colombianos.

**Convivencia pacífica y no violencia:** Exaltamos la voluntad de nuestros ancestros de resolver sus conflictos de manera dialogada y conciliadora, actitud que sus descendientes retomamos para avanzar en la armonía espiritual, emocional, física y social entre pueblos, familias y personas, el cual será ejercida por sus moradores y autoridades propias, quienes harán de amigables componedores, con la ayuda de los mayores. Afirmamos la no violencia, como un principio fundamental, a través del cual nos negamos como pueblo y comunidad a formar parte del conflicto armado del país; dignos herederos de nuestros ancestros, somos una comunidad pacífica, que nos resistimos a desaparecer como grupo cultural, y en esa constante lucha por la defensa de nuestros derechos étnicos, el territorio ancestral y el ejercicio autónomo de gobernabilidad y soberanía alimentaria, nos declaramos fuera de todo conflicto, venga de donde venga.

**Justicia y solidaridad:** históricamente, han sido los enclaves en que se han fundamentado

nuestros ancestros, para establecer lazos de unidad y acompañamiento en los sucesos familiares y en situaciones adversas. Para recuperar el equilibrio perdido, que se manifiesta en la desarmonización del ser y del no ser, producto de las relaciones cotidianas de los troncos familiares y comunidades; cuyo patrón de aplicación de normas y control social tradicional han ido perdiendo vigencia desde lo mítico y, por ello, para establecer nuevamente la armonización, tanto el análisis de la posible falta, como su correspondiente corrección, tendrán como referente nuestro marco cultural y la capacidad de discernir de las autoridades tradicionales. En ningún estado se permite la impunidad o el desacato.

### **Presentación de los casos de aplicación de Justicia Propia Afrocolombiana**

Los casos que se presentan en el contenido de esta cartilla, dan cuenta de cómo en los territorios de comunidades negras, se aplican mecanismos de Justicia Propia Afrocolombiana. Esta información se recopiló a través de la herramienta diseñada con los miembros de los Consejos Comunitarios de los 11 municipios priorizados, a través de un proceso de diálogo directo con las comunidades. Estos casos se consideran exitosos en la medida en la que fortalecen los sistemas de justicia propia afrocolombiana y son descritos en su mayoría, en el lenguaje coloquial propio de las comunidades negras.

La estructuración de cada caso, depende del nivel de desarrollo del mismo, en el proceso de sistematización de las prácticas de justicia propia, por esta razón la información es diferenciada entre casos.

Los casos que se presentarán a continuación son descritos con un lenguaje muy coloquial propio de las comunidades negras.

*Municipio de Bajo Baudó – Chocó.*

Área de influencia del Consejo  
Comunitario Mayor del Río Pilizá

## **Caso de aplicación del Reglamento Interno del Consejo Comunitario: resolución de conflictos comunitarios**

### **Relato:**

- ¿Vecina, usted sabe la noticia?

- ¿De qué noticia me habla, vecina?

¡Vea ve!, en el Consejo Comunitario local de Pilizá, el señor Manuel Ibargüen realizó un contrato verbal con unos trabajadores miembros del Consejo Comunitario para una rocería de 45 *almú* de maíz (es una unidad de medida propia a las comunidades que corresponde a 12 mazorcas de maíz); cuando estaban en ese trabajo los trabajadores se pasaron 5 metros de tierra de la señora Andrea Moreno.

- ¿Cómo así, vecina?

- ¡Sí vecina, le cuento!... ¿Y puede usted creer, vecina que ellos se metieron al terreno de esa señora y cuando ella se enteró, se fue a la casa de Manuel a insultarlo y a amenazarlo con sus hijos que no viven en la comunidad, y el señor Manuel angustiado por la situación decidió solucionar este caso por las buenas y acudió a la Junta Directiva del Consejo Comunitario Local, para que ellos tengan conocimiento de lo sucedido?

- ¿Y cómo se resolvió el asunto, vecina?

### **Resolución del caso:**

¡Jup! Le cuento que la cosa estuvo dura y hubo revolución; con decirle que la Junta del Consejo Comunitario y el representante legal como primera autoridad para solucionar esta situación en la comunidad asumieron el caso y se reunieron internamente para analizarlo; decidieron convocar a las partes para escuchar sus versiones, y posteriormente buscaron a tres de los mayores de la comunidad.

¿Y eso cómo a quién, vecina Jacinta?

Ay vecina mía, eso fue a Juan Eulogio Rivas, a María Dolores Blandón Gamboa y a Fermín Mena Mosquera.

- Ay vecina Petrona, ¡esos sí que conocen!, entonces ¿ellos sirvieron como expertos para verificar si el terreno al que se habían pasado los trabajadores del señor Manuel era realmente de la señora Andrea?

Sí señora, le cuento que se programó una visita al terreno, donde se evidenció que la señora Andrea tenía la razón; el caso fue comprobado y se solucionó el conflicto llegando a un acuerdo entre ellos:

- Ay sí vecina. Y cuénteme ¿cuál fue ese acuerdo?

¡Vea vé vecina! La decisión tomada por el Consejo Comunitario fueron las siguientes:

Como el maíz no es un cultivo duradero, apenas saliera la producción, el señor Manuel debía pagar el valor de los 5 metros de tierra sembrados a la señora Andrea.

¿Y la señora Andrea sí quedó contenta con esa decisión?

Sííí, vecina, todos dositos quedaron tranquilos y conformes con el acuerdo y no fue por escrito, eso fue de boca.

Jummm ¿vecina, usted cree que eso si lo cumpla el señor Manuel?

Claro, vecina por lo que yo he visto él es un señor serio.

Vecina, usted sabe que lo que no está en papelito queda en el aire; la señora Andrea que vea bien...

Ombe vecina, eso sí se cumple, porque mire pues, encargaron a Juan Eulogio Rivas, a María Dolores Blandón Gamboa y a Fermín Mena Mosquera para que garantizaran que él sí cumpliera este compromiso.

*Municipio de Bajo Baudó – Chocó.*

## Caso de control territorial para la resolución de conflictos interétnicos

### Relato:

- Paisano, ¿cómo va usted?
- Bien, paisano, ¿y usted?
- Muy bien, paisano, gracias a Dios
- Cuénteme, ¿cómo avanza el mundo?, ¿cómo va el pueblito?

Ay paisano, le cuento que la Junta del Consejo Comunitario Mayor de Pizarro, en el ejercicio de construcción de su Plan de Manejo, se encontró que algunos miembros de la comunidad indígena de Guachal, estaban realizando actividades productivas (siembras de cultivo de plátano, primitivo y popocho) en tierras pertenecientes al Consejo Comunitario; además habían construido algunas chozas, con la intención de apropiarse de este territorio y de construir una nueva comunidad. Esto estaba dificultando las relaciones sociales entre las comunidades indígenas de Guachal y del Consejo Comunitario Mayor, y se presentaban a diario rencillas entre las mismas.

Veavé, paisano ¿y cómo se resolvió ese conflicto? Paisano, le cuento que fue una lucha. Con decirle

que la Junta del Consejo Comunitario Local, conforme a los principios de igualdad y de economía procesal, en reunión interna realizó un análisis a profundidad de la situación y convocó a una Asamblea General con participación de los mayores de la comunidad, para que expresaran en este espacio a partir de qué tiempo se venía haciendo posesión del territorio. También convocaron a reunión al gobernador de la comunidad indígena de Guachal, y aprobaron una visita al terreno y con ambas partes para definir los linderos.

Se concluyó que las tierras ocupadas por los indígenas serían devueltas al Consejo Comunitario, y se les otorgó un plazo perentorio de un año para recoger la cosecha; pero en ese tiempo no podían volver a sembrar en ellas. Con la intención de delimitar los linderos entre estas comunidades, acordaron sembrar dos árboles de nacedera y dos pichinde; también dejaron un sector del territorio de aprovechamiento interétnico en el que podían trabajar o cazar los animales de la zona.



*Municipio de Condoto – Chocó*

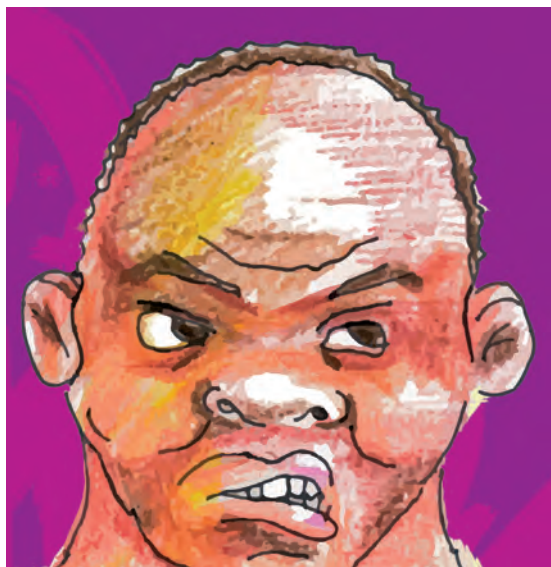
## Caso de aplicación del Reglamento Interno para la resolución de conflictos comunitarios

### Relato:

El señor Leonardo Asprilla vive en el Consejo Comunitario de Opogodó y tiene dos mujeres: María Antonia Mosquera y Delia Ramírez. Con la primera tuvo dos hijos y tres con la segunda.

Un domingo de fiesta, la señora María Antonia insultó a la señora Delia y ésta se quejó ante el señor Leonardo, quien reaccionó contra ella agrediéndola física y verbalmente.

Esto hizo que los familiares de la señora Delia reaccionaran y quisieran actuar violentamente contra el señor Leonardo; gracias a la intermediación de personas de la comunidad, la situación no pasó de una discusión entre el señor Leonardo y la familia de Delia.



### Resolución del caso:

Al enterarse de los hechos, la Junta del Consejo Comunitario Local convocó a los implicados para escuchar sus versiones; al revisar el reglamento interno, se encontró que tanto la señora María Antonia, como el señor Leonardo habían incumplido el reglamento, por lo que se les aplicaron las siguientes sanciones:

Que la señora María Antonia desyerbara un día alrededor de la escuela de la comunidad y que no volviera a meterse con la señora Delia.

Que el señor Leonardo sacara una zanja alrededor de la cancha de fútbol, que equivale a una semana de trabajo.

*Municipio de Condoto – Chocó*

## Caso de aplicación del Reglamento Interno para la resolución de conflictos comunitarios

### Relato:

En el Consejo Comunitario de Carmelo, el señor Leofanor Rivas mandó a labrar una canoa donde el señor Jacinto Luna. Ellos dos, acordaron un valor de cuatrocientos mil pesos por la canoa. Después de gastarse 16 días de trabajo Jacinto y su hijo mayor *sacaron* la canoa, y al llevársela, el señor Leofanor sólo tenía doscientos cincuenta mil pesos, quedándole a deber ciento cincuenta mil pesos que pagaría dentro de los 15 días siguientes.

Al llegar la fecha límite, Jacinto fue a cobrarle a Leofanor, pero éste le responde borracho que no tiene plata. Al domingo siguiente regresó a cobrarle y encontró al señor Leofanor nuevamente bebiendo, lo que causó que ambos se insultaran.

Debido a esta situación el señor Jacinto decide llevar el caso al Consejo Comunitario Local, que acuerda poner en conocimiento a la Junta del Consejo Comunitario Mayor, ya que el representante legal del primero es hermano del señor Leofanor.

### Resolución del caso:

Esta Junta citó a los dos señores en conflicto y escuchó sus versiones; después de una gran discusión en la que el señor Leofanor alegó que no tenía plata y que además a la canoa se le había quebrado la patilla, él mismo propuso, con la anuencia de la Junta del Consejo Comunitario Mayor, entregar un cerdo por el valor adeudado al señor Jacinto, quien lo aceptó de inmediato.

*Municipio de Bojayá - Chocó*

### Caso de control territorial para la resolución de conflictos comunitarios

### Relato:

En la comunidad de la Loma de Bojayá se presentaron conflictos comunitarios porque algunos habitantes se habían dedicado a la ganadería y no tenían los terrenos o potreros adecuados para desarrollar esta actividad, de modo que el ganado se paseaba por predios ajenos ocasionando daños a las fincas y parcelas colindantes. Esto tenía descontentos a los habitantes de la comunidad. Las familias afectadas manifestaron su inconformidad y dialogaron con los dueños del ganado, pero estos no les dieron respuestas oportunas, ni tomaron medidas para evitar que las vacas siguieran acabando los sembrados ajenos.

El dueño de una parcela afectada puso la queja ante el Consejo Comunitario Local,



agregando que eran hechos reiterativos y que ya había conversado en varias ocasiones con los propietarios de las vacas para que organizaran un espacio adecuado para sus animales, de modo que no afectaran sus productos agrícolas, pero que ellos habían hecho caso omiso a estas sugerencias.

### Resolución del caso:

Los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario Local, citaron a las dos partes para escucharlas y poder buscar un acuerdo; en la conversación, el propietario de las vacas expresó que su ganado estaba en su propio predio y que no se podían pasar a predios ajenos porque él instaló unas mallas que se lo impedían. El propietario de las parcelas vecinas manifestó que él había encontrado a las vacas en su terreno y que las había hecho regresar a sus predios; además, que había encontrado matas de plátanos destruidas, las cañas y el arroz en malas condiciones, y que las vacas le habían destruido una cantidad considerable de sembrados; por todo esto exigía que la otra parte buscara la manera de construir un potrero y así impedir que las vacas se salieran a otros predios a ocasionar daños.

Para dar un veredicto, el Consejo Comunitario citó a ambas partes en los terrenos donde se desarrollaba la situación que generó este conflicto; ya en el lugar observaron que el ganado realmente generaba conflicto comunitario porque un número considerable de los habitantes de La Loma expresaron su inconformidad - unos en mayor escala que otros - por la presencia de estos animales, por temas como el estiércol y la afectación de sus frutos y sembrados, entre otras situaciones.

Con esta información de primera mano y en reunión con las partes, se decide que el propietario de las vacas construyera un potrero en el que pudiera tener su ganado para evitar dificultades a la comunidad; de esta manera cada cual respetaría el espacio de los otros y podrían mantener productos agrícolas en las condiciones deseadas.

## ¿Cuáles son los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales de la JPA?

### *Fundamentos constitucionales*

· Los Artículos 7 y 70 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Estado Colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, y en su Artículo 13, dispone que se deben promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

· **El Artículo transitorio 55:** obligaba al Congreso a expedir una ley que reconociera a las

comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, y su derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En una interpretación amplia y no restrictiva, estos artículos de la Constitución Política de Colombia son el fundamento que reconoce las prácticas y saberes que tienen las comunidades negras y afrocolombianas para resolver sus conflictos propios.

### *Fundamento Legales*

#### **Convenio 169 OIT**

Este convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos étnicos, reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que concierne al proceso de desarrollo. La justicia propia afrocolombiana hace parte de la cultura, la autonomía y la libre autodeterminación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Ley 21** del 04 de marzo de 1991: aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989, dentro del que se encuentran reconocidas las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales. En adelante denominados Pueblos Afrocolombianos.

**Ley 70 de 1993:** Es conocida también como Ley de Comunidades Negras, y tiene como objetivo el reconocimiento de la etnicidad, el valor de la cultura afrocolombiana y el derecho a la propiedad de la tierra.

Esta ley cimienta sus bases en el reconocimiento de una realidad cultural de las poblaciones afrodescendientes, que, a su vez, sirve como fundamento para el fomento de la organización social de esta población. De esta forma, las hace partícipes de las decisiones importantes que sobre sus tierras y sus comunidades se quieran

tomar, dándoles autonomía sobre sus tradiciones y empoderando su historia común y su cultura. La justicia propia fortalece la organización social de las poblaciones afrodescendientes, la autonomía de las decisiones de sus comunidades y el gobierno de sus territorios.

**Decreto 1745 de 1995:** reglamenta el capítulo tercero de la Ley 70 de 1993 “**Reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva**”.

Este decreto establece una estructura de organización de las comunidades negras a través de sus Consejos Comunitarios, bajo el amparo del derecho de la autonomía y libre autodeterminación, y pueden organizarse según sus costumbres. Los Consejos Comunitarios son las autoridades étnicas de las comunidades y tienen facultades jurisdiccionales en el marco de su justicia propia y sus ámbitos territoriales. Según este Decreto, las autoridades étnicas gobiernan los territorios colectivos en el marco de su derecho propio (normas y procedimientos propios).

## *Fundamentos Jurisprudenciales*

**Sentencia T 576 de 2014:** las *Comunidades Negras* son titulares de derechos colectivos similares a los reconocidos a los *Pueblos Indígenas*, aunque con las diferencias impuestas por sus especificidades culturales y régimen legal propio. En este sentido, ellas son titulares de su justicia propia y, por tanto, el Estado colombiano tiene deberes de garantía y protección de todas las prácticas y saberes que tienen para prevenir y resolver sus conflictos.

*Municipio de Medio  
San Juan – Chocó*

Área de influencia de la Asociación  
del Consejo Comunitario Mayor del San Juan.

**Caso de Control Territorial  
para la Resolución de  
Conflictos Interétnicos**

## **Relato:**

Abuelita, en el colegio me dejaron una tarea sobre una situación de conflicto que se presentó en la comunidad de Boca de Luis, ¿usted sabe cómo fue la cosa?

Ay sí, mijito, eso fue una catástrofe.

Cuéntemela, abuelita...

Mire mijito, hacia los años 2012 y 2014, los paramilitares efectuaron una masacre asesinando a tres miembros de la comunidad negra del Consejo Comunitario de Boca de Luis, que se vio obligada a desplazarse.

A diferencia de ésta, la comunidad indígena vecina no se desplazó, y empezó a hacer uso y aprovechamiento de los recursos que estaban en el territorio del título colectivo de comunidades. En el 2016, cuando la comunidad negra comenzó a retornar, se empezaron a presentar diferencias por los límites territoriales entre el resguardo y el Consejo Comunitario. El Consejo alegaba que los indígenas habían ocupado parte de su territorio, mientras que los indígenas manifestaban que ese territorio era de ellos.

¿Y eso quedó así, abuelita, o se solucionó?

Mijito, sí hubo solución

## **Resolución del caso:**

A pesar de las diferencias, las comunidades mantuvieron su relacionamiento armónico, por lo que decidieron conformar una Comisión Interétnica con representantes del resguardo indígena y del Consejo Comunitario. Al revisar el proceso de delimitación concluyeron que la zona en conflicto se encontraba traslapada. Después de varias sesiones y de muchas discusiones decidieron que esta se dejaría como una zona de reserva forestal.

## *Reconocimiento constitucional de la JUSTICIA PROPIA AFROCOLOMBIANA*

Compadre Juan, dígame ¿Qué elementos se requieren para el reconocimiento constitucional de la Justicia Propia Afrocolombiana?

Compa Etanislao, se requiere de cuatro elementos esenciales:

**1. Que las autoridades étnicas ejerzan funciones jurisdiccionales:** donde las autoridades tradicionales se encargan de administrar justicia ancestral aplicando sus propios sistemas de valores, lenguajes y tradiciones “usos, prácticas, saberes y costumbres”

**2. Ámbito territorial:** porque al interior de los pueblos afrocolombianos existe un sistema propio de valores y principios que atiende a sus tradiciones, relacionamientos históricos y vínculos con sus territorios ancestralmente ocupados.

**3. Contar con unas normas y procedimientos propios (derecho propio):** pues se reconoce que al interior de los pueblos afrocolombianos existe un sistema propio de administración de justicia que ha garantizado su pervivencia y que regula sus relaciones y comportamientos.

**4. Que las normas y procedimientos no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.**

**Artículo 246 CP.** Las autoridades de los Pueblos Indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el Sistema Judicial Nacional.

Bajo el principio constitucional de trato a toda persona en condiciones de igualdad y no discriminación, las comunidades negras y afrocolombianas deben hacer parte de este artículo, y debemos hacer que nos incluyan en éste.

*Municipio de Medio  
San Juan – Chocó*

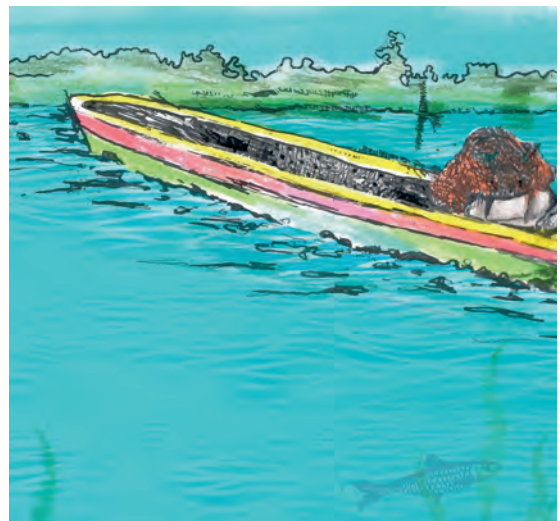
Área de influencia de la Asociación  
del Consejo Comunitario Mayor del San Juan.

## **Caso de Aplicación del Reglamento Interno para la resolución de conflictos comunitarios**

### **Relato:**

En la Ciénega de Achuarra, el señor Pedro Bejarano, que es miembro de la Comunidad de San Lorenzo, instaló un trasmallo entre las dos márgenes de su desembocadura al río San Juan; al momento de hacer la primera recolección fue sorprendido por un grupo de campesinos de la comunidad de Poteidó, quienes actuaron en *minga* y recogieron los aparejos y el producto de la pesca.

Pedro Bejarano recurrió al Consejo Comunitario de San Lorenzo para recuperar sus aparejos y el producto de la pesca ya que los miembros de la comunidad de Poteidó entregaron el resultado del proceso del levantamiento del trasmallo al Consejo Comunitario Local de Suruco.



## Solución:

Una vez puesta en conocimiento de tal situación, la Junta del Consejo Comunitario Local de San Lorenzo convocó a reunión a la Junta del Consejo Comunitario Local de Poteidó, a la que acudió el señor Pedro Bejarano. El Consejo Comunitario Local de San Lorenzo expuso esta situación frente a la que el señor Bejarano hizo sus descargos.

En un diálogo fraternal, tras analizar los dos Consejos los actos del señor Bejarano, basados en sus reglamentos internos, determinaron que éste los había irrespetado, pues en ambos existe la prohibición de poner trasmallos en bocas de los ríos y quebradas, pues esto impide la entrada de los peces a las ciénagas y a las trincheras. Siendo así, y por ser primera vez que lo hacía, decidieron:

- Devolver los aparejos y el producto de la pesca al señor Pedro Bejarano
- Firmar un compromiso por parte de Pedro Bejarano para que en lo sucesivo respete y no violente la reglamentación de la pesca concertada entre las comunidades de San Lorenzo y Poteidó.



*Municipio de Istmina - Chocó*

## Caso de aplicación del Reglamento interno para la resolución de conflictos comunitarios

### Relato:

La señora Domitila Jordán vive en el Consejo Comunitario de Boca de Luis y se dedica a la cría de pollos de engorde; ella venía observando que los pollos desaparecían de vez en cuando, pero un día sorprendió a Juan Camilo Murillo el hijo del señor Pedro Pablo Murillo, robándose dos pollos de su galpón; al verlo, ella lo insultó y procedió a quitarle el pollo que quedaba vivo ya que el otro había muerto. Doña Domitila se quejó con el papá de Juan Camilo, quien le manifestó que su hijo había sido muy bien criado y que no era un ladrón. Como la discusión se salió de tono, la señora decidió quejarse ante el Consejo Comunitario Local.

### Solución del conflicto:

El Consejo Comunitario Local se reunió, y citó a los implicados para que hicieran sus descargos y para que plantearan soluciones a la situación expuesta por la señora. Tras escuchar ambas versiones y fórmulas de arreglo propuestas por el Consejo y por la señora Domitila con respecto al valor del pollo muerto, se acordó que el señor Pedro Pablo pagara el pollo muerto que se llevó su hijo Juan Camilo, quien además trabajaría dos días haciendo limpieza al camino que conduce a la comunidad.

*Municipio de Vigía  
del Fuerte – Antioquia*

## **Caso de Acción Humanitaria para el rescate de un miembro de la comunidad**

*El contexto de conflicto armado  
es una amenaza para la  
supervivencia física y cultural  
de las comunidades negras.*

*Además de las violaciones a sus  
derechos a la vida, la seguridad  
y la integridad de sus hombres y  
mujeres (sobre todo de líderes*

*de organizaciones y autoridades  
étnicas) por ello los Reglamentos  
Internos componen un  
elemento fundamental  
para fortalecimiento de las  
capacidades de las comunidades  
y autoridades étnicas para el  
diseño colectivo y participativo de  
mecanismos para la prevención  
para la protección de sus  
derechos colectivos e individuales  
- al territorio, las prácticas  
tradicionales de autoprotección,  
la cultura y la autonomía; frente  
al accionar de actores armados.*

Tomado de Acuerdo humanitario YA en Chocó, p.3.

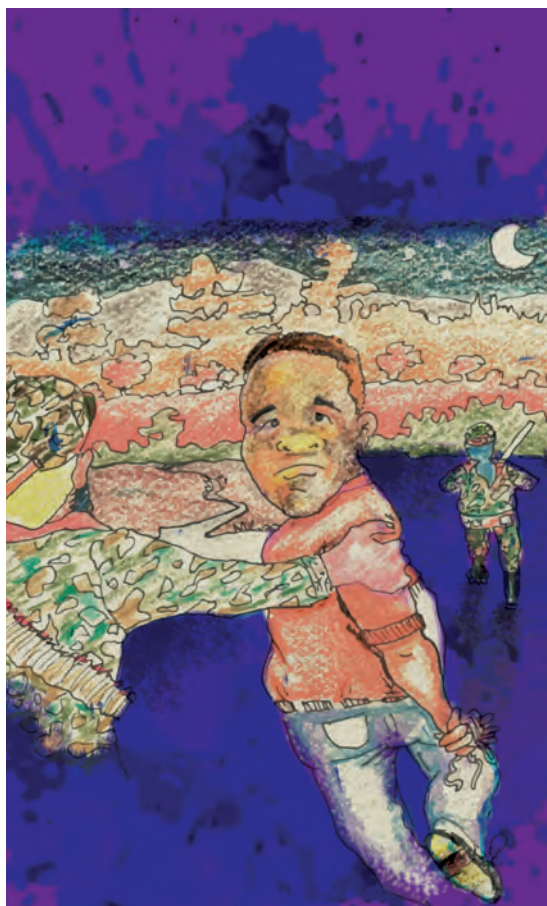
### **Relato:**

En la localidad de Loma de Murri se presentó un conflicto comunitario: una noche un poco lluviosa llegó a la comunidad un grupo de hombres uniformados pertenecientes al ELN; buscaron al señor NN a quien se llevaron amordazado, por lo que la comunidad quedó sumida en el miedo y el temor por estos hechos.

### **Resolución del caso:**

Inmediatamente los miembros de la Junta Directiva convocaron a una reunión en la que trataron puntos concernientes a las medidas que se tomarían para rescatar a este joven trabajador de la comunidad. Decidió que los líderes y los *adultos sabedores* se desplazarían hasta el asentamiento de los grupos al margen de la ley, apoyados por los demás Consejos Comunitarios de la zona, para exigirle a los integrantes de ese grupo armado del ELN que liberara al joven, porque en reuniones pasadas se les había dado a conocer que eso no estaba permitido.

Luego de esto los miembros de los grupos al margen de la ley aceptaron su falla y devolvieron el joven trabajador a los líderes y sabedores tradicionales, para que volviera a la comunidad y se reintegrara a su vida cotidiana y a su hogar.



## ¿Cuáles son las autoridades afrocolombianas que tienen funciones jurisdiccionales?

### *Nuestras Autoridades Tradicionales*

Reconocemos nuestras autoridades tradicionales a partir de su conocimiento y sabiduría ancestral transmitida de generación en generación alrededor de los temas de la medicina tradicional, oficios de los cuales depende la existencia y el bienestar de nuestras comunidades, así como en las formas propias para prevenir y resolver los conflictos. Entre los sabios y conocedores encontramos a:

- **Los Consejos Comunitarios:** Históricamente, las Comunidades Negras han tenido en su interior instancias o personas que por su liderazgo, legitimidad y respeto comunitario se han considerado o se les ha dado un grado de poder, que les permite resolver las diferencias que se presentan al interior de una comunidad ya sean de orden personal, interpersonal, comunitario e intercomunitario.
- *Los médicos y curanderos tradicionales:* a través de su sabiduría y su conocimiento de las plantas medicinales han mantenido la salud en las comunidades: ellos son sobadores, *pegabuesos* y rezanderos; parteras que hacen el control a la embarazada y atienden los partos; curanderos de lombriz, de mal de ojo; expertos para neutralizar la picadura de animales como serpientes, arañas, rayas, pejesapos y alacranes; yerbateros que saben detener hemorragias, contrarrestar inflamaciones, curar enfermedades del bazo, de la culebrilla, o solucionar dificultades en los recién nacidos como el *mal de nacimiento*.
- *Nuestros mayores;* que han sido consejeros de las comunidades, resuelven los conflictos territoriales y sociales; son conocedores de los linderos, de la historia sobre la tenencia de la tierra

y tienen un conocimiento natural del territorio. Desde su saber orientan el control social y la convivencia pacífica, funcionan como amigables componedores y propenden por el bienestar de la comunidad.

- *Rezanderos y cantadoras;* su papel es mantener viva la cultura de la comunidad a través de los rituales asociados a la muerte de adultos y niños. Los rezanderos son personas que asisten a novenas y velorios y espantan demonios.

Las funciones jurisdiccionales de estas autoridades tradicionales son delegadas de manera oral, por la tradición, el reconocimiento comunitario, en asamblea general y de acuerdo con los reglamentos internos.

## ¿Cuáles son las Instancias de las autoridades étnicas?

1. **Asamblea general:** Es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y estará conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno del Consejo Comunitario.

La Asamblea se debe reunir ordinariamente cada año para la toma de decisiones, para el seguimiento y evaluación de las labores de la Junta del Consejo Comunitario y para tratar temas de interés general y extraordinariamente.

La asamblea es la encargada de:

- Nombrar las personas que la presiden, quienes deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.
- Elegir a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y revocar su

mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea.

- Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la Junta del Consejo Comunitario.
- Aprobar el reglamento de uso y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, siguiendo el cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 7° de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.
- Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la Junta del Consejo Comunitario.
- Decidir sobre los temas que por mandato de este Decreto y los reglamentos internos de las comunidades sean de su competencia.
- Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.
- Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria.
- Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás, que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.
- Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica
- Darse su propio reglamento.

**2. Junta Directiva:** Es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y

las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

- El período de la Junta del Consejo Comunitario vence el 31 de diciembre cada tres (3) años.
- La elección de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario se hará por consenso.

Las juntas directivas de los consejos comunitarios tienen como función:

**Autoridad de dirección:** la Junta del Consejo Comunitario debe orientar y direccionar el destino de este, teniendo en cuenta los mandatos de la Asamblea General, los reglamentos internos y las funciones especiales señaladas en el decreto 1745 de 1995.

**Órgano de coordinación:** la coordinación de la Junta del Consejo Comunitario debe estar orientada a concertar con los miembros de la comunidad y con otras instituciones que tengan incidencia en las actividades, proyectos, iniciativas y cualquier otra proyección que se tenga para la comunidad.

**Órgano de ejecución:** la Junta Directiva como órgano de ejecución debe adelantar e implementar cada una de las actividades, programas, proyectos y políticas que establezca la Asamblea General y las que asuman mediante convenios y contratos con instituciones del orden gubernamental y no gubernamental.

**Órgano de administración interna:** la Junta Directiva debe administrar todos los bienes del Consejo Comunitario y procurar mantener el orden interno en la comunidad, mediante la aplicación de los reglamentos internos.

**Representante legal:** es la persona que debe asumir la responsabilidad de representar jurídicamente a la comunidad de acuerdo a los parámetros de la ley y a los reglamentos

internos, por lo tanto, todo documento debe estar firmado por esta.

### Funciones del representante legal

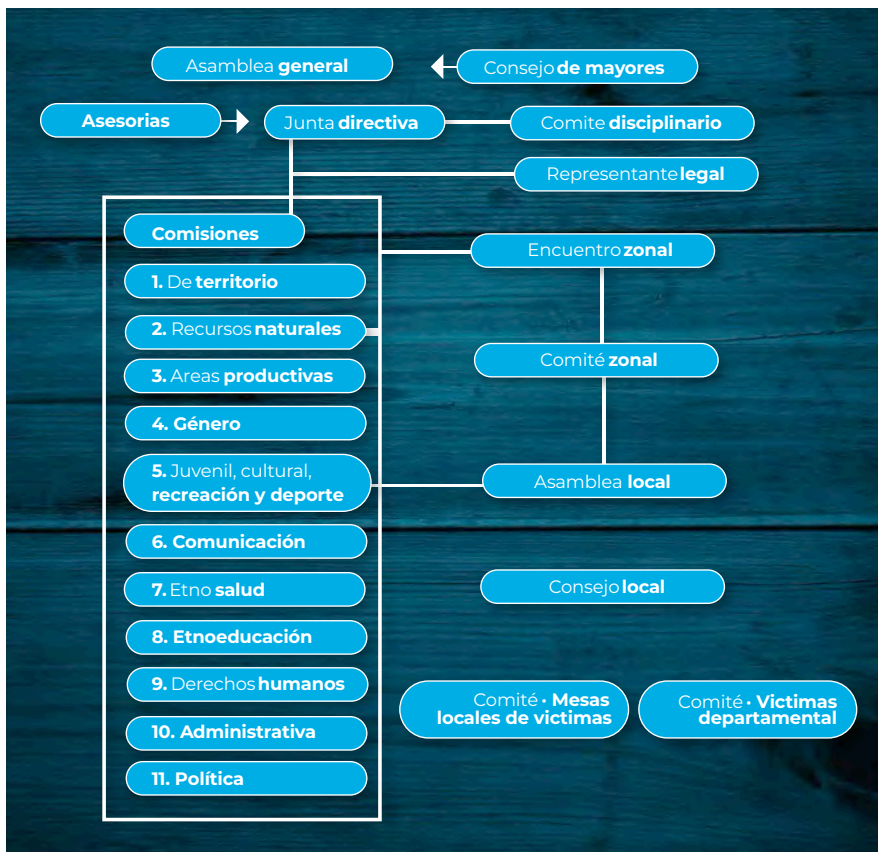
- Presentar ante la autoridad ambiental competente y ante el Ministerio de Minas y Energías, las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de recursos naturales en beneficio de la comunidad, previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario; exceptuándose los usos por ministerio de la ley, respecto de los recursos naturales renovables
- Previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario, celebrar convenios o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos.

### ¿Qué Instancias existen al interior de los Consejos Comunitarios para la resolución de conflictos?

- **Primera Instancia:** Consejo Comunitario Local
- **Segunda Instancia:** Consejo Comunitario Zonal (en caso de existir)
- **Tercera Instancia:** Junta Directiva del Consejo Mayor
- **Cuarta Instancia:** Asamblea General del Consejo Mayor.

De manera general existen unas instancias que son establecidas por el decreto 1745 de 1995 que reglamentó el capítulo 3 de la Ley 70 1993, sin embargo, esta estructura varía de acuerdo al factor territorial y a la reglamentación interna de cada Consejo en uso de su autonomía.

## ESQUEMA DE GOBIERNO PROPIO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS



*Municipio de Istmina - Chocó*

## **Caso de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en un trámite sucesorial**

*“Cuando se presente la muerte del padre de familia, el mayor porcentaje de la herencia es para repartir entre los hijos, la partición se realiza por medio de lo que se denomina Factorías la cual está relacionada con la capacidad económica, de los descendientes. Por eso, los menores de edad, se les brinda todas las garantías en la herencia; los hijos de crianza tienen los mismos derechos que los hijos consanguíneos”*

Tomado del Reglamento interno del Consejo Comunitario Mayor de Istmina y Medio San Juan.

### **Relato:**

El señor Sebastián Murillo vivía en el Consejo Comunitario de San Miguel; murió dejando tres hijos: Sebastián y Carlos Manuel que ya eran mayores de edad y Fermina, la última que apenas tenía 5 años, quien quedó bajo el cuidado de María Miguelina Cuesta, su tía.

Sebastián dejó como herencia un cultivo de piña y una casa; los dos hijos, distribuyeron la herencia de la siguiente forma: la casa para *Sebastiancito* y el cultivo para Carlos Manuel.

La señora María Miguelina se quejó ante el Consejo Comunitario ya que los hermanos de Fermina decían que a ella no le faltaba nada y que por lo tanto no le debían dar parte de la herencia.

### **Solución del conflicto:**

El Consejo se reunió para analizar esta situación traída por la señora María Miguelina; posteriormente citó a las partes involucradas con la finalidad de escuchar sus descargos. Hecho esto, les comunicó la decisión tomada advirtiendo que, si bien iban en contra del Reglamento Interno e incluso de la Constitución y la Ley, habían buscado mantener la unidad familiar, por lo que recomendaron:

- Que la casa pasara a manos de la niña Fermina; que se pusiera en arriendo y que la plata recibida por ese concepto fuera consignada en una cuenta para la niña en el Banco Agrario de Istmina.
- Que el cultivo se repartiera por igual entre los dos hermanos mayores, y que estos se comprometieran a estar pendientes de su hermana y a colaborar en su cuidado.

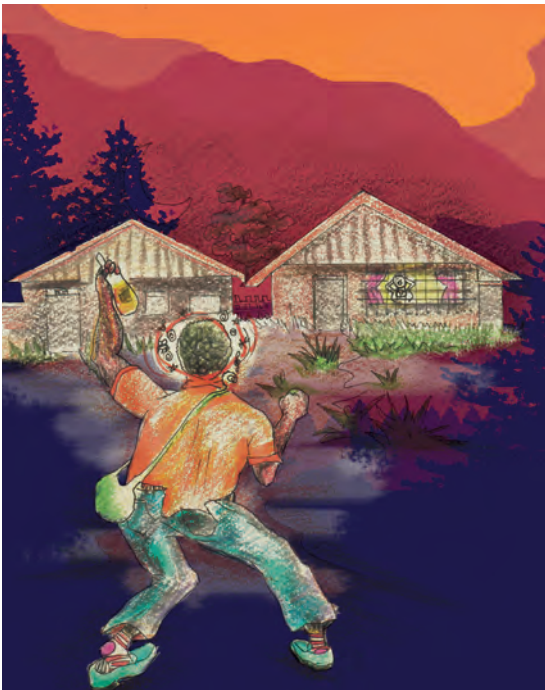


*Municipio de Tadó – Chocó*

## **Caso de Aplicación del Reglamento interno para la resolución de conflictos comunitarios asociados a violencia de pareja**

### **Relato:**

Daniel Martínez lleva una unión libre con Juana María Girón en el Consejo Comunitario de Manungará; ellos tienen 4 hijos y no habían tenido inconvenientes hasta que un día, en el que Daniel había sido nombrado Vocal para el Consejo Comunitario Local, salió de casa y se tomó unos tragos; cuando regresó ebrio a la casa, empezó a golpear a la puerta con piedras, despertando bruscamente a sus hijos y a su mujer; ella se levantó y le hizo el reclamo, por lo que Daniel reaccionó atacándola a golpes. Este hecho alteró la tranquilidad de los vecinos, siendo uno de ellos quien puso lo sucedido en conocimiento del Consejo Comunitario.



### **Resolución del caso:**

Una vez conocidos los hechos, La Junta del Consejo Comunitario se reunió de inmediato para revisar y analizar el Reglamento y determinar qué fallas había cometido el señor Martínez; posteriormente la Junta citó a la pareja y convocó a la comunidad a una Asamblea. En sus descargos, el señor Daniel reconoció el error cometido contra su señora y se comprometió a pagar todos los gastos de curación y revisión del médico.

El representante legal del Consejo hizo una lectura del Reglamento Interno en lo referente a la sanción en caso de escándalos, imponiéndole al señor Daniel una sanción consistente en trabajar 4 días en actividades de rocería en la cancha de la comunidad.

Por la gravedad de los hechos, la Asamblea General de la comunidad decidió además revocar del cargo a Daniel como vocal de la Junta, y en consecuencia el vocal suplente asumió esta función.

*Municipio de Bojayá - Chocó*

## **Caso de Aplicación del Reglamento interno para la resolución de conflictos comunitarios**

### **Relato:**

Estaban Los miembros de la Junta del Consejo Comunitario Mayor de Cocomacia desarrollando una reunión en su sede principal, cuando comenzaron a discutir el señor Nevaldo Perea, directivo que regentaba el cargo de vicepresidente y el señor Pedro Julio Rivas, el cargo de secretario. En el alegato, el primero le pegó una trompada (puñetazo) en la nariz al señor Pedro Rivas, rompiéndole el tabique. Las personas que estaban en el lugar los apartaron calmando así la situación.

## Resolución del caso:

El Comité Disciplinario de Cocomacia citó a los implicados para que dieran sus respectivas explicaciones; en esta reunión decidieron que el señor Nevaldo Perea asumiera los gastos médicos ocasionados por el golpe que le propinó al señor Pedro Julio y que fuera suspendido de su cargo por dos meses.

*Municipio de Unguúa - Chocó*

**Caso de control territorial y actualización del Reglamento Interno para la resolución de un caso de conflicto socioambiental y comunitario**

## Relato:

En la época de siembra, en el Consejo Comunitario Local de Ticolé del municipio de Unguúa, el señor Nicomedes Asprilla, con el fin de labrar y plantar un nuevo cultivo en su parcela, realizó una quema de monte; llegó un momento en el que él ya no pudo controlar las llamas quemando parte del cultivo colindante del señor Florentino Maestra, quien, por lo sucedido, le reclamó para que le respondiera por los daños causados, pero tuvieron una gran discusión que no les permitió ponerse de acuerdo.

## Resolución del caso:

El señor Florentino acude a la Junta del Consejo Comunitario Local que cita a ambas partes para escucharlas; al cabo de esta discusión se logra que el señor Nicomedes se comprometa a pagar los daños causados, con tres días de trabajo en la parcela del señor Florentino.

Como ya habían ocurrido hechos similares en varias ocasiones, la Junta Local convocó a la

Junta del Consejo Comunitario Mayor para tomar decisiones; para evitar que esto se volviera a repetir decidieron convocar a una Asamblea Comunitaria, con presencia y participación de los asesores del Consejo Comunitario Mayor, donde, como medida de prevención de incendios y como mecanismo de protección ambiental, la comunidad decidió prohibir las quemas de las parcelas, ya que por lo general la gente las hacía en temporada seca lo que generaba mayor riesgo.



*Municipio de Unguúa - Chocó*

**Caso de aplicación del Reglamento Interno para la resolución de conflictos comunitarios**

## Relato:

Al finalizar un campeonato de fútbol, realizado en la comunidad de Puerto Unguúa, se realizó una fiesta; ya pasados de copa (ebrios) los jóvenes Cristian Mosquera y Juan Camilo Berrío protagonizaron una fuerte discusión, en medio de la que Juan Camilo le pegó varios planazos a Cristian, causándole, heridas menores. A la mañana siguiente, y muy temprano, algunos familiares de Cristian fueron a buscar a Juan

Camilo a su casa para cobrar venganza; los vecinos de la comunidad intervinieron calmando la situación, y se informó lo sucedido a la Junta del Consejo Comunitario Local.

## Resolución del caso:

Frente a estos hechos, dicha Junta citó inmediatamente a los dos jóvenes, a sus padres y a otras personas de la comunidad quienes presenciaron los hechos de la noche anterior.

Juan Camilo reconoció su responsabilidad y la gravedad de estos hechos para su comunidad; por eso fue sancionado a hacer rocería en la granja del colegio de la comunidad, lo que equivale aproximadamente a cuatros días de trabajo comunitario, y a asumir, además, los gastos médicos en que incurriera Cristian por los golpes recibidos.

También a la familia de Cristian se le impuso una multa de cien mil pesos por *atizar*, o por querer continuar con esta pelea, con lo que habían alterado la tranquilidad comunitaria.

Finalmente, ambas familias se comprometieron a respetarse, para mejorar las relaciones personales.

## ¿Qué es el pluralismo jurídico?

En razón a que Colombia es una sociedad que se reconoce como multiétnica y multicultural, se tienen diversos sistemas jurídicos articulados en un sistema jurídico nacional.

*Pluralismo Jurídico*, según Jorge Machicado, es la coexistencia dentro un Estado de un conjunto diverso de normas jurídicas positivas, ancestrales y consuetudinarias en un plano de igualdad, respeto y coordinación; lo anterior implica que el derecho oficial o el derecho del Estado no es el único centro productor de normas jurídicas, sino que también coexisten los producidos por grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando determinen sus fines propios.

En el caso de Colombia, el pluralismo jurídico se aplica en el marco de los principios y valores de su Constitución Política.

*Municipio de Vigía  
del Fuerte - Antioquia*

## Control Territorial para la resolución de conflictos socio-ambientales

### Relato:

Recientemente se presentó un caso de conflicto ambiental debido a que llegó a la zona un foráneo, quien era marido de una señora de la comunidad; al ver que allí se encontraban especies animales, él comenzó a cazarlas sin permiso del Consejo Comunitario; dicha actividad no estaba permitida en la comunidad porque tiempo atrás había afectado el ecosistema, dejando algunas especies sin alimentación; incluso algunas ya se encuentran en peligro de extinción, por lo que en asamblea se había tomado la decisión de no volver a realizar caza de animales.

### Resolución del caso:

Se le llamó la atención al foráneo por sus actos, y se le manifestó que la caza de animales estaba prohibida en la comunidad; a este no le pareció y expresó que lo estaba realizando en áreas no habitadas.

El Consejo Comunitario de Villa Nueva le expresó que, si no se acogía a las normas establecidas por la comunidad, la Junta Directiva y la comunidad en general se verían en la penosa necesidad de pedirle que abandonara la región, pues en su momento se le dieron a conocer los reglamentos internos acordados.

Al ver la reacción de los habitantes de la comunidad y de la Junta Directiva del Consejo Comunitario, él manifestó que era injusto que se prescindiera de la caza puesto que en el corregimiento de Villa Nueva no hay medios de subsistencia diferentes al rebusque, y que, por lo tanto, él lo miraba como una necesidad. Finalmente, accedió a respetar los reglamentos internos y a no realizar ningún tipo de acción que afectara el ecosistema de corregimiento.

## ¿Cuáles son las normas y procedimientos de la Justicia Propia Afrocolombiana?

### *Normas:*

**Estatuto general:** tiene como objeto regular el funcionamiento interno de la Junta del Consejo Mayor desde el punto de vista social, organizativo, disciplinario, administrativo, político y comunitario, para lograr la consolidación de su estructura organizativa.

**Reglamento interno:** es un instrumento de construcción colectiva, mediante el cual se establecen las normas de comportamiento de los miembros de la comunidad, y se regulan las conductas de *control social* y *territorial*; en relación al *Control Social* se tienen en cuenta las conductas a nivel personal, familiar, interpersonal, comunitario e intercomunitario, además se establece un régimen disciplinario que permita tomar las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias para preservar el control social.

En relación al *Control Territorial* se debe tener en cuenta el manejo, la distribución y el uso del territorio, así como también el aprovechamiento racional de los recursos naturales, las prohibiciones y las sanciones a su incumplimiento y las instancias a quienes les corresponde velar por el cumplimiento de estos y aplicar e imponer las sanciones que se decidan.

**Normas orales:** son directrices de la expresión de la cultura ancestral de las comunidades negras, que han permitido conservar el patrimonio intangible de la concepción de justicia propia, y que, aunque no estén escritas, son aceptadas y legitimadas por todos los miembros de las comunidades.

### *Procedimientos:*

Es la manera como las autoridades étnicas con funciones jurisdiccionales garantizan el debido proceso para prevenir o resolver los conflictos internos. Un buen porcentaje de estos procedimientos hacen parte de la tradición oral, se aceptan y se reconocen como propios

al interior de las comunidades por el valor de la palabra empeñada. El procedimiento es aplicado dependiendo del tipo de conflicto y de la comunidad.

### *Municipio de Nóvita - Chocó*

Área de influencia del Consejo Comunitario Mayor de Nóvita (COCOMAN)

## Caso de creación de un Reglamento Interétnico para el control territorial conjunto de un territorio común

### **Relato:**

En 1992 se adjudicaron tierras a las comunidades indígenas Embera-Katío del Resguardo Onofre de Nóvita, que pertenece a la organización regional ASOREWA; dentro de ese título colectivo quedaron varias comunidades negras pertenecientes hoy al Consejo Comunitario Mayor de Nóvita (COCOMAN); con el tiempo, un indígena compró tierras a una persona de la comunidad negra, donde el nuevo dueño creó una comunidad llamada Kimpará; poco a poco esta situación ha venido generado muchos roces y diferencias entre ambas comunidades de modo que el conflicto ha crecido haciéndose más intenso.

### **Resolución del conflicto:**

La Junta del Consejo Comunitario Mayor convocó a una asamblea donde expuso esta situación; allí, los mayores tomaron la vocería, y contaron historias que recordaban sobre cómo se habían aprovechado esos territorios; dijeron que en la Junta hecha en 1996 habían acordado cómo usar el suelo en común con el resguardo indígena, pero que tales acuerdos fueron incumplidos al cabo de los años por las comunidades en conflicto, lo que deterioró las relaciones interétnicas; así se empezaron a

presentar hurtos al interior de las comunidades y destrucción de los cultivos de plátano y de maíz, lo que hizo que ambas partes se acusaran, y además se hicieran amenazas de muerte o de incendiar las casas.

En el año 2000 y nuevamente en el 2014 se ratificaron esos acuerdos y se incluyeron nuevos pactos, pero en la actualidad, los indígenas siguen con intención de ampliar su resguardo, y las comunidades negras no quieren ceder a estas pretensiones.

Para solucionar este problema se han creado:

- Comisiones interétnicas.
- Mesas de concertación interétnicas
- Encuentros interétnicos
- Reglamento Interétnico para la Convivencia Pacífica y Territorial entre el resguardo Tahami del Alto Nóvita y el Consejo Comunitario Mayor Nóvita -COCOMAN-

Finalmente, entre los años 2017 y 2018, tras muchas reuniones, concertación y análisis, las comunidades inmersas en el conflicto suscribieron un documento de relacionamiento interétnico, reglamento de uso interno, aprovechamiento y manejo compartido de esa zona territorial.

*Municipio de Nóvita - Chocó*

## **Caso de Aplicación de un mecanismo interétnico para el Control Territorial conjunto de un territorio común**

### **Relato:**

Al momento de realizar la delimitación territorial entre el Consejo Comunitario Mayor de Nóvita

y el Resguardo Indígena Alto Bonito y Vira Vira, en límites entre el municipio de Río Iró y Nóvita en el río Irabubú, se encontró un inconveniente: los indígenas trabajaban en territorios de Comunidades Negras desde hacía muchos años y esto paralizó el proceso de delimitación territorial que adelantaba el Consejo Comunitario, pues la comunidad indígena se rehusaba a aceptar la propiedad colectiva del Consejo Comunitario; ambas comunidades entraron en gran tensión al punto de amenazarse mutuamente.

### **Resolución del caso:**

La Junta del Consejo Comunitario Mayor convocó a una asamblea general en la que se acordó conformar una comisión incluyendo a los mayores de la comunidad, quienes se encargarían de adelantar un diálogo con los representantes del resguardo indígena. Una vez reunidas las dos comisiones con la asesoría de sus respectivos *mayores*, llegaron verbalmente a la conclusión de delimitar las comunidades, dejando un sector del territorio de aprovechamiento interétnico en el cual pudieran trabajar o cazar los animales de la zona.



*Municipio de Tadó – Chocó*

### **Caso de Aplicación del Reglamento interno para la resolución de conflictos comunitarios**

#### **Relato:**

En el Consejo Comunitario de Playa de Oro, se realizó una fiesta con la que recolectaban fondos para trabajos en la cancha de la comunidad; en ella los jóvenes José Demecio Asprilla, Florentino Córdoba y Daniel Mosquera, se pasaron de copas, peleándose y alterando el orden público, llegando incluso a sacar machetes y pistolas *hechizas*. Por tratarse de una situación pública, estos hechos fueron presenciados directamente por miembros de tal Consejo.

#### **Solución del conflicto:**

Al día siguiente de los hechos el Consejo convocó a una asamblea general; tras estudiar y discutir la situación de escándalo protagonizada por los jóvenes, estos fueron citados, imponiéndoles las sanciones contempladas en el reglamento interno consistente en hacer rocería a la cancha de fútbol durante tres días, compromiso este que fue asumido por los mismos.

*Municipio de Bojayá - Chocó*

### **Caso de Control Territorial para la resolución de conflictos territoriales**

#### **Relato:**

Las comunidades de Puerto Contó y Veracruz, comenzaron a presentar diferencias por el tema

de los linderos, porque este último amplió 2 hectáreas más allá de su límite, reduciendo así el del corregimiento de Puerto Contó.

#### **Resolución del caso:**

Para lograr acuerdos se realizó una asamblea en la que se convocó a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario de Veracruz; allí se dieron a conocer y se definieron hasta dónde llegaban los límites entre estos corregimientos, llegando así a un acuerdo.

*Municipio de Vigía  
del Fuerte – Antioquia*

### **Caso de aplicación del reglamento interno para la resolución de conflictos territoriales**

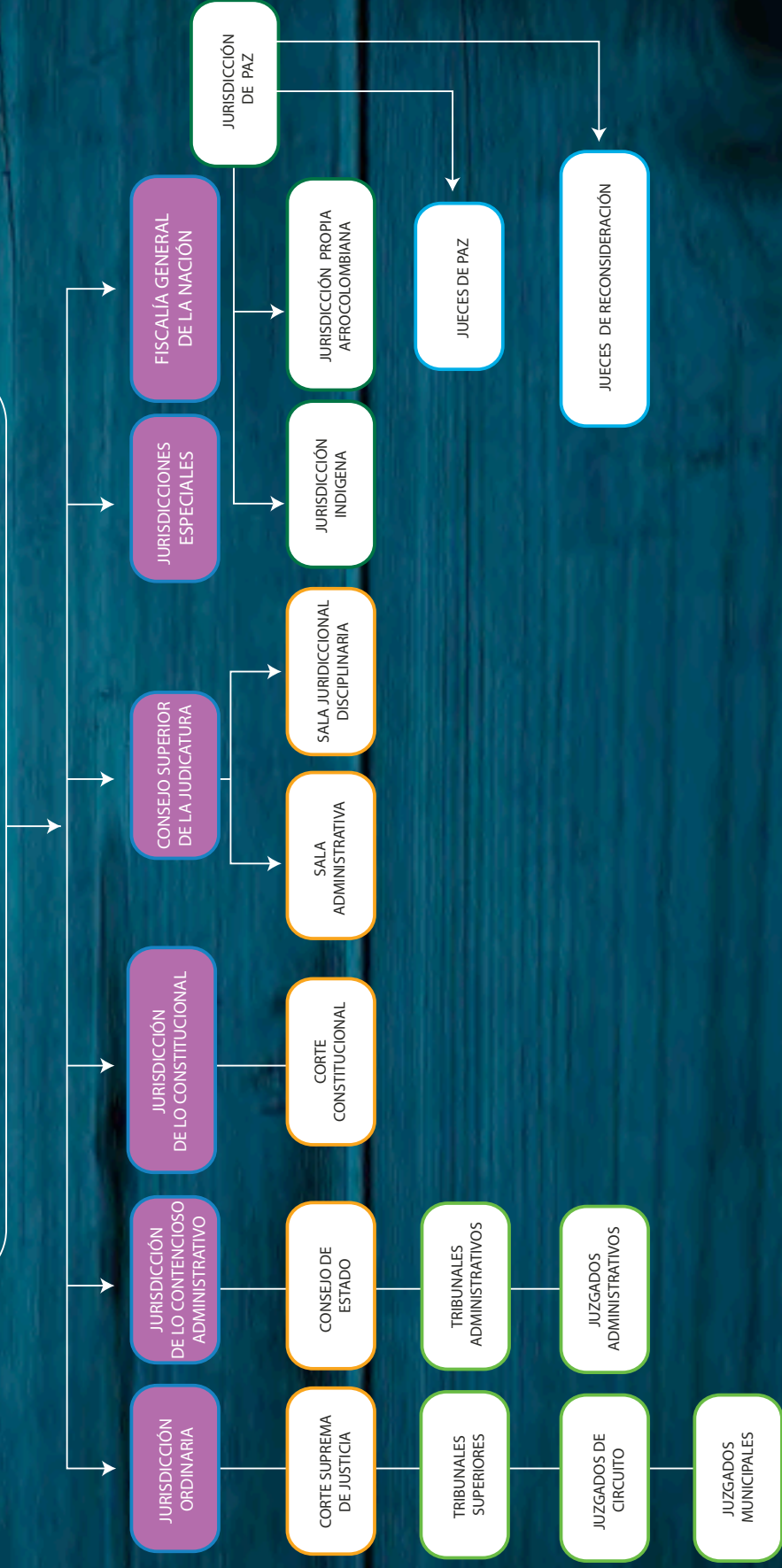
#### **Relato:**

La expoliación de los recursos madereros también está generando varios impactos sociales, ambientales y territoriales. Además de la degradación de los ecosistemas, esa actividad económica puede considerarse como la antesala a la «potrerización» de amplias zonas, lo que propicia procesos de colonización y de desplazamiento de la población. Las zonas potenciales para el desarrollo de la actividad forestal en el Pacífico abarcan alturas entre 1.000-2.000 metros.

#### **Resolución del caso:**

Este caso aún no ha sido solucionado, se encuentra en proceso de revisión.

# SISTEMA JUDICIAL EN COLOMBIA





## Ruta para el acceso a la Justicia Propia Afrocolombiana

Amigo cuando usted tenga un conflicto siga el siguiente paso:

1. Revise el Reglamento Interno de su comunidad para identificar, según su tipo de conflicto, la autoridad étnica que tiene funciones para prevenirlo o resolverse (autoridad étnica con funciones jurisdiccionales o de justicia propia).
2. Si no encuentra su situación en el Reglamento Interno, pregúntele a un vecino, qué autoridad, según el conflicto, está delegada para resolverlo.
3. Acérquese ante la autoridad étnica con funciones jurisdiccionales más cercana para poner en su conocimiento el conflicto específico; puede ser, el Consejo Comunitario Local u otra instancia de la estructura organizativa.
4. Cuando ponga su conflicto en conocimiento de la autoridad étnica, pregúntele por las normas y los procedimientos que serán aplicados.
5. Converse periódicamente con la autoridad étnica para hacer seguimiento a su caso.

## Ruta sugerida para la coordinación entre los operadores de justicia ordinaria y la justicia propia afrocolombiana

En algunos conflictos, y dependiendo de su tipo y la gravedad, la autoridad étnica deberá coordinar con las autoridades de la justicia ordinaria (fiscal, juez, inspector del policía) el procedimiento y las normas que serán aplicadas, siempre y cuando, el conflicto esté relacionado con una persona. El acuerdo de coordinación deberá levantarse en un acta donde se describa lo pactado, así como las responsabilidades y las tareas a ejecutar.

Si bien el principio general de la Justicia Propia Afrocolombiana determina que sus autoridades tendrán competencia para prevenir y sancionar los conflictos que surjan en el ámbito territorial de sus comunidades, Consejos Comunitarios, etc., en algunos casos la autoridad étnica deberá evaluar si requiere coordinar con los operadores de la justicia ordinaria.

Cuando se presente una situación en la que el operador de Justicia ordinaria conoce de un caso de conflicto que involucre a uno o más miembros de la comunidad Afrocolombiana, se deberán seguir estos procesos:

- Establecer si la persona pertenece a un Consejo Comunitario; de ser así, deberá coordinar con las autoridades étnicas de su respectivo Consejo.
- Cuando se presente un conflicto de competencias entre las autoridades étnicas y los operadores de la justicia ordinaria, se deberá llevar el caso a una mesa de coordinación interjurisdiccional para que sea la instancia de articulación y coordinación la que defina las competencias, las normas y los procedimientos aplicables al caso en concreto.

### *Municipio de Riosucio – Chocó*

Área de influencia de la asociación del Consejo Comunitario Mayor del Bajo Atrato (ASCOBA).

## **Caso de incidencia de las autoridades ante el Estado Colombiano: coordinación de acciones de Justicia Propia y de Justicia Ordinaria.**

### **Relato:**

- Mi buen amigo, venga le cuento lo que sucedió épocas atrás en Riosucio. Usted sabe que esta ha sido una zona que cuenta con gran densidad maderera. Vea le digo, como producto del aprovechamiento maderero en el municipio de Riosucio, especialmente en la cuenca del río Pedeguita y Mancilla y en la cuenca del río La Larga y Tumaradó, por parte de empresas de otras regiones del país, empezaron a surgir varios conflictos al interior de las comunidades, ya que para realizar con más facilidad esta actividad, aquellas empresas cambiaron algunos cauces a los ríos, abrieron nuevos canales y taponaron otros; además, vertieron materiales químicos como ACPM, gasolina y aceite para motores entre otros, agravando la situación de contaminación y

sedimentación de las cuencas y afluentes de estos ríos, afectando otras actividades productivas de las comunidades como la pesca y la agricultura.

- ¡Muy seria esa situación, mi buen amigo!
- Sí, mi amigo, con decirle que, a todo esto, se sumó que a los miembros de las comunidades que no estaban trabajando sus tierras ancestrales se les quitaba la posesión de ellas para que fuesen aprovechadas por las empresas o por los colonos – mestizos. En las comunidades se empezaron a presentar cambios culturales como la prostitución, el alcoholismo y la descomposición del tejido social en general.

Cuénteme pues, mi buen amigo ¿cómo fue que hicieron para resolver esta situación tan compleja?

### **Resolución del caso:**

- Ay, mi buen amigo, le digo que, para dar solución a toda esta problemática socioambiental, la Junta del Consejo Comunitario Local en cabeza de su representante legal convocó a la comunidad a una asamblea general para analizar esto; de ahí salieron varias conclusiones: se establecieron unos parámetros para controlar y proteger los recursos naturales, para garantizar y defender la propiedad colectiva y para hacer respetar los reglamentos internos de la comunidad.

Para esto se conformó la Comisión de Territorio y Autonomía, integrada por cinco miembros de las comunidades, que contaban con la asesoría de los mayores de la comunidad.

Esta comisión entabló un diálogo con los representantes de las empresas, a los que *exhortaron* a respetar el ejercicio de autonomía de las autoridades del Consejo Comunitario, enmarcado en el respeto por el Reglamento Interno. Como resultado inicial llegaron a unos acuerdos con las empresas, pero con el paso del tiempo éstas empezaron a incumplir los acuerdos, obligando a que la Junta del Consejo Comunitario Mayor recurriera al Sistema Judicial Ordinario, conforme a las decisiones colectivas tomadas en el marco de las instancias propias de regulación.

*Municipio de Riosucio – Chocó*

## **Caso de incidencia de las autoridades ante el Estado Colombiano: coordinación de acciones de Justicia Propia y de Justicia Ordinaria.**

### **Relato:**

Ay, compadrito Justino, ¿cómo ha pasado usted?

Compadrito bien bien, aquí *veavé*, viendo los venires y devenires ¿dígame usted cómo es que anda el mundo?

Vea, compadrito Justino, ¿usted escucho el otro día la situación de desplazamiento que se presentó hace algunos años atrás cuando se dio la lucha colectiva, cuando en 1997 la guerrilla fue a despojar de sus tierras a las comunidades de Pedeguita-Mancilla para adueñarse de ellas y que a la comunidad le toco desplazarse?

¡Sí, compadrito Zacarías, *veavé!* Ya recuerdo la situación...

Sí, con toda esa ola de violencia e intereses de terceros, y como consecuencia del conflicto armado en los territorios, las comunidades se vieron obligadas a abandonar sus tierras ancestrales. Durante varios años los Consejos Comunitarios realizaron acciones de incidencia a nivel local, nacional e internacional, para garantizar, reclamar y hacer respetar el derecho a la propiedad colectiva, a la autonomía y a la libre determinación. Fue así como en el 2014, después de múltiples acciones de exigibilidad social y jurídica, se inició el proceso de retorno de las familias; pero al llegar a sus tierras, las comunidades encontraron que en sus territorios había ganaderías extensivas y siembras de palma aceitera en manos de empresarios (*foráneos*) quienes figuraban como tenedores o poseedores de sus territorios, a los que ya habían cambiado su vocación productiva.

### **Resolución del caso:**

Esa situación estuvo tan dura que para poder resolverla los Consejos Comunitarios de Pedeguita y Manzilla siguiendo el principio del uso racional de los recursos, y en el ejercicio pleno de justicia propia, incidieron ante instancias administrativas y judiciales ordinarias, conforme a lo establecido por los órganos de gobierno propio para recuperar la propiedad colectiva del territorio ancestral.

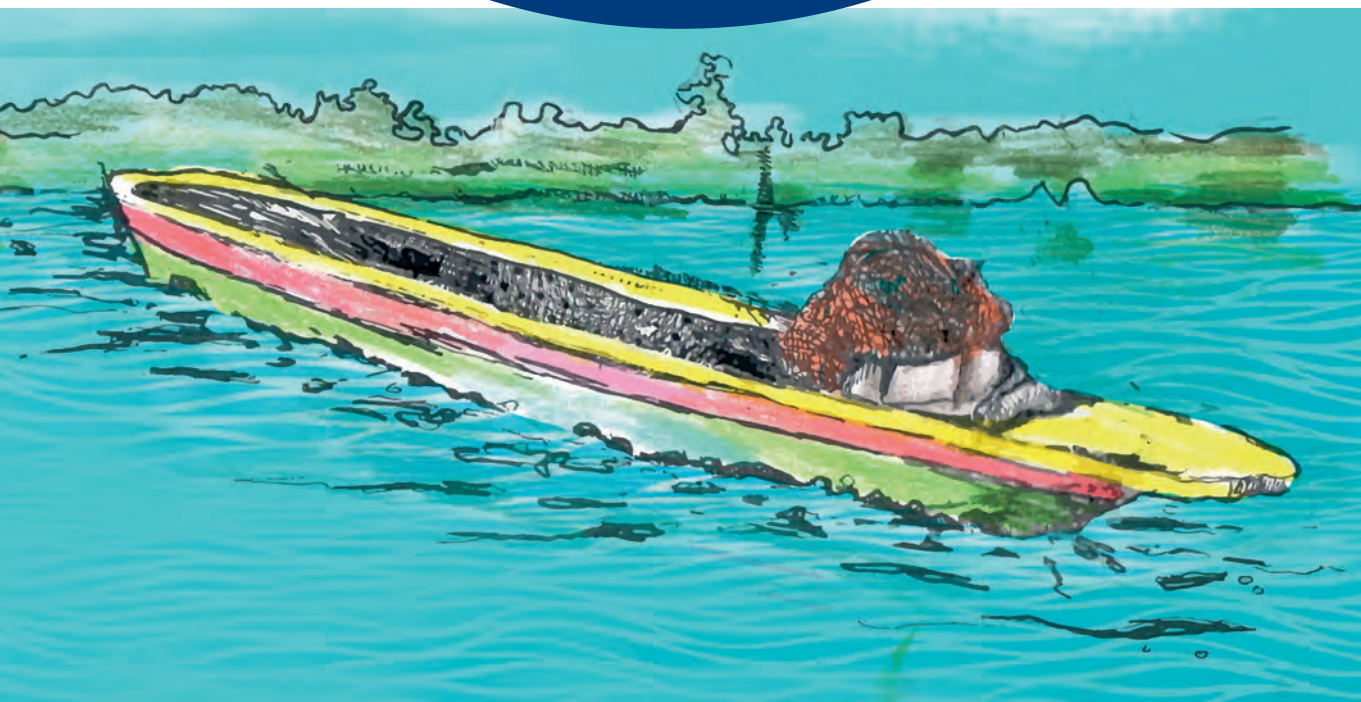
Desde el principio del uso racional de los recursos, el ejercicio de justicia propia comprende el proceso de incidencia ante instancias administrativas y judiciales ordinarias, conforme a lo establecido por los órganos de gobierno propio para recuperar la propiedad colectiva del territorio ancestral.

Este caso presenta todas las dificultades propias del despojo generado en los territorios colectivos como consecuencia del conflicto armado, no obstante, se ha logrado que la voluntad colectiva de los miembros del Consejo Comunitario, como constituyentes primarios, hagan control territorial en defensa de la propiedad colectiva y del uso adecuado de las tierras.

También recuerde, compadrito Justino, que para resolver este conflicto, los Consejos Comunitarios y la comunidad tuvieron que hacer una sola voz.

Sííí, compadrito Zacarías, yo recuerdo que la comunidad, representada en el Consejo Comunitario, emprendió una nueva lucha jurídica para que, por vía judicial ordinaria, el Estado garantizara como grupo étnico sus derechos a la propiedad colectiva de la tierra titulada ancestralmente, amparada en la conciencia jurídico-popular, el derecho consuetudinario y el derecho propio. Se logró inicialmente que el Tribunal especializado de Antioquia, profriese medidas cautelares en el marco del Proceso de Restitución de Derechos Territoriales y, por otra parte, que la Corte Constitucional accediera a la revisión de la tutela que se encuentra en proceso en la actualidad.

# Conclusión



Los contenidos de esta cartilla como instrumento pedagógico esencial, fueron elaborados con la participación de los Consejos Comunitarios de diez municipios del departamento del Chocó y del municipio de Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia. De una manera práctica, brindan al lector un panorama general de la aplicación de Justicia Propia por parte de las autoridades étnicas.

Este instrumento fue elaborado con el fin de que sea utilizado como material de apoyo y de consulta por parte los líderes y lideresas afrocolombianas en sus territorios al atender los procesos particulares de aplicación de la Justicia Propia Afrocolombiana; se espera que brinde a dichas autoridades el acceso a elementos guía frente a sus prácticas, usos y costumbres. En conclusión, puede decirse que esta cartilla fue construida con el propósito de que se convirtiera en instrumento de gran utilidad para la articulación entre la Justicia Propia Afrocolombiana y la Justicia Ordinaria.

Por otra parte, con la exposición de los casos de aplicación de JPA se demuestra que los Consejos Comunitarios se han organizado y consolidado una organización fuerte para el manejo y administración del territorio teniendo en cuenta sus costumbres ancestrales, las cuales se ven reflejadas por ejemplo en la forma de delimitar el territorio y definirlo. En este proceso los mayores han jugado un papel determinante en esta labor, ya que son ellos por ser conocedores de tiempo atrás de los límites y costumbres, quienes colaboran recordando a las nuevas generaciones sus usos y costumbres.

La solución de los conflictos se maneja por la vía de la concertación, siendo el diálogo abierto entre los involucrados y la comunidad la forma para hacerlo. La equidad juega un papel muy importante para la solución de estos, ya que se busca satisfacer el interés de ambas partes evitando siempre la violencia y protegiendo el bienestar de la comunidad.

# Glosario

**CONFLICTO COMUNITARIO:** Son aquellos conflictos de convivencia que generan fracturas sociales en pequeñas poblaciones afrocolombianas por desacuerdos comportamentales en el contacto cotidiano o interdependencia de sus miembros.

**CONFLICTOS INTERÉTNICOS:** Son todos aquellos conflictos asociados a la tenencia y uso de áreas geográficas tituladas a las comunidades negras, resguardos indígenas o propiedad privada de campesinos mestizos que generan disputas por falta de un verdadero plan de ordenamiento territorial.

**CONFLICTO SOCIO – AMBIENTALES:** Son aquellos conflictos que surgen por acciones de oposición de las comunidades afrocolombianas frente proyectos de intervención en sus territorios relacionados con la minería, agroindustria, mega obras, explotación forestal o afines.

**CONFLICTO TERRITORIAL:** Son aquellos conflictos asociados a los procesos de apropiación del territorio por parte de comunidades afrodescendientes en relación a otras etnias asentadas en el área espacial del Departamento del Chocó.

**CONTROL TERRITORIAL:** Consiste en la defensa y protección el territorio colectivo de las comunidades negras; para ello es necesario el fortalecimiento a la autonomía y el gobierno propio de las comunidades y sus autoridades étnicas.

**REGLAMENTO INTERNO:** Los Reglamentos Internos regulan el funcionamiento al interior de los Consejos Comunitarios desde el punto de vista social, organizativo, disciplinario, administrativo, político y comunitario. De igual manera, establece un régimen disciplinario que permita tomar las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias a que haya lugar.

Así lo dice el decreto 1745 de 1995 en su artículo 6to inciso 6 y 13.

## ¿QUÉ ES EL TERRITORIO PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS?

El territorio es entendido como, el principal elemento identitario de la idiosincrasia de las comunidades negras, toda vez que representa la totalidad del hábitat pues es allí donde se desarrolla la vida.

El territorio está estrechamente ligado con sus principios, valores, usos, practicas, costumbres y cosmovisión, la relación del hombre con todo lo que los rodea.



# Referencias bibliográficas

Centro de Estudios Políticos y Sociales del Pueblo Afrocolombiano, CEPESAFRO Capítulo Étnico. (2016). Recuperado en, [Compilación de Documentos Memorias del Primer Congreso Nacional del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal. Retomando el rumbo. Soy porque somos. 23 a 27 de agosto de 2013 Quibdó, Chocó, \(Colombia\). Recuperado en, <https://convergenciagno.org/wp-content/uploads/2018/09/Primer-Congreso-Nacional-Afrocolombiano-2013.pdf>.](https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=Z-GVmYXVsdGRvbWFpbnsaWNlbnlhc2FsYXphcnxneDozOWVhNjZmODJjOGFhZmQzCNOA,PCN,Afrodes>y otros (2014).</a></p></div><div data-bbox=)

COCOMACIA. (2015). EL atratiando. *El Atrateño*, 5.

Comisión de estudio, Plan nacional de desarrollo de comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras 2010 2014. Hacia una Colombia pluriétnica y multicultural con prosperidad democrática. Recuperado en, [https://www.academia.edu/4283330/plan\\_de\\_desarrollo\\_comunidades\\_negras\\_afrocolombianas\\_raizales\\_y\\_palenqueras\\_2010\\_2014](https://www.academia.edu/4283330/plan_de_desarrollo_comunidades_negras_afrocolombianas_raizales_y_palenqueras_2010_2014)

Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Territorios Ancestrales. 2017. *Implementación con enfoque étnico, territorial y diferencial*. Escrito sin publicar.

Constitucion Política de Colombia de 1991.

Corte Constitucional Colombiana, *Sentencia T-823/2012. Reconocimiento y protección constitucional y legal de la diversidad étnica y cultural efectuado por la Constitución y la ley*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-823-12.htm>

Cuesta Rentería, J.L., e Hinestroza, L. (2017). *Análisis jurídico de las funciones de los Consejos Comunitarios en territorios colectivos de comunidades negras*

Corte Constitucional Colombiana, *Sentencia T-622 de noviembre 10 de 2016*.

Decreto reglamentario 1745 de 1995. Diario Oficial 42.049 de Octubre 13 de 1995.

Duque Gamez, A. (2007). *El derecho afroconsuetudinario y su aplicación en el sistema jurídico colombiano*, 4-5.

El Congreso de Colombia. Ley 70 de 1993. Diario Oficial No. 41.013. Agosto 31 de 1993

El proceso afrocolombiano en la coyuntura política. (2014). *historia del pueblo afrocolombiano - perspectiva pastoral*. Recuperado en:

[https://www.researchgate.net/publication/323232584\\_Analisis\\_juridico\\_de\\_las\\_funciones\\_de\\_los\\_consejos\\_comunitarios\\_en\\_territorios\\_colectivos\\_de\\_comunidades\\_negras](https://www.researchgate.net/publication/323232584_Analisis_juridico_de_las_funciones_de_los_consejos_comunitarios_en_territorios_colectivos_de_comunidades_negras)

Justicia Afrocolombiana en el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato -COCOMACIA- (Hilary Waldo Mosquera)

Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, 27 junio 1989, C169. Recuperado en, <https://www.refworld.org/es/docid/50ab8efa2.html>

ONU. Ley 21 de 1991. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Resolución No. 001 de marzo 8 de 2016, Por la cual se crea la Comisión *Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos territoriales*. Recuperado en, <https://convergenciagnoa.org/wp-content/uploads/2017/07/resolucion.pdf>